Nota DNC N° 5.798 **/2022**

Asunción, 17 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384892
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ATENCION DE LLAMADAS DEL SERVICIO 137 S.O.S. MUJER E INTEGRACION CON EL CSE 911 DE ASUNCION AD REFERENDUM 2021
Entidad	MINISTERIO DEL INTERIOR
Resultado de la Verificación	Observado

- En la Política del Banco con las características de "*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9*" indicada en el contrato de préstamo, se establece que, en su apartado de "*Evaluación y Comparación de Ofertas*", específicamente en el punto 2.50: "*El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos* (…)" (el subrayado es propio). Así mismo, la convocante indica en su nota N° 135/22 que dicho contrato de préstamo es aprobado por Ley de la República N° 5996/17, dando con mayor firmeza obligación del cumplimiento de los reglamentos de adquisiciones a los que refiere; y que, sin embargo, en el informe de evaluación remitido no se identifica ni aclara el procedimiento de corrección aritmética al que ha sido sometida la oferta en cuestión. Así las cosas, el reglamento indicado anteriormente menciona la corrección por cualesquiera errores aritméticos, motivo por el cual se solicita indicar cuál fue el error específico de la oferta adjudicada. Dicho requerimiento es a fin de dotar de mayor claridad y transparencia a los procesos no regidos por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siendo aprobadas otras políticas de adquisiciones por Ley de la República, y así también dar cumplimiento al Art. 28 *Del Derecho a la Información* de la Constitución Nacional de la República del Paraguay. -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rsanchez@dncp.gov.py